

San José, 07 de marzo del 2018
DAJ-047-C-2018

Señora
Rosa Adolio Cascante
Directora
Dirección de Programas de Equidad
S. O.

Asunto: Respuesta al oficio DPE-104-2017 de fecha 09 de marzo de 2017

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo.

En respuesta al oficio **DPE-104-2017 de fecha 09 de marzo de 2017** en el que solicita analizar la competencia de la Dirección de Programas de Equidad para regular la contratación de los padres de familia a empresas de transportistas que operan en rutas bajo la modalidad de subsidios.

1. Sobre los decretos citados por su persona y la competencia para dictar lineamientos:

Decreto Ejecutivo N° 35675-MEP

Artículo 20.-En todo lo concerniente a la administración de los fondos asignados para el subsidio de transporte estudiantil, las Juntas deberán acatar las circulares, lineamientos y demás disposiciones emanadas por las autoridades competentes del Ministerio de Educación Pública.

Decreto Ejecutivo N° N° 38249-MEP

Artículo 122.-Corresponde a la Dirección de Programas de Equidad (DPE) dictar los lineamientos técnicos, circulares y manuales de procedimientos requeridos para la prestación del servicio de transporte estudiantil.

Decreto Ejecutivo N° 35513-MEP

Artículo 68.-Son funciones del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros:

(...)

i) Prestar servicios de apoyo a los centros educativos, relacionados con la ejecución de los programas de equidad, de acuerdo con los manuales de procedimientos establecidos por la Dirección de Programas de Equidad para implementar el proceso de desconcentración mínima de la gestión institucional del Ministerio de Educación Pública en este campo.

Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP

Artículo 147.-Son funciones de la Dirección de Programas de Equidad:

(...)

c) Establecer los lineamientos, procedimientos y mecanismos para la identificación de los beneficiarios de los distintos servicios.

d) Conocer y aprobar las propuestas de lineamientos y procedimientos para la ejecución de los programas de equidad, elaboradas por los Departamentos que conforman la Dirección de Programas de Equidad.

e) Diseñar y establecer un sistema de información para el seguimiento y evaluación de los servicios.

f) Establecer los mecanismos de control requeridos y velar por el uso racional de los recursos destinados a la prestación de los servicios.

Artículo 151.-Son funciones del Departamento de Transporte Estudiantil:

a) *Implementar los procedimientos para dirigir, normar, ejecutar, supervisar y evaluar el Programa de Transporte Estudiantil, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección de Programas de Equidad.*

Excepto el Decreto Ejecutivo N° 35513-MEP, todas las anteriores normas claramente establecen que la Dirección de Programas de Equidad es la competente para dictar los lineamientos y procedimientos para la ejecución de sus programas.

En consecuencia, una vez emitidos los lineamientos, los funcionarios y los estudiantes beneficiarios y sus padres o representantes legales, deben ajustarse a las regulaciones de la Dirección a su cargo.

2. Sobre el préstamo de instalaciones educativas y el ofrecimiento de viajes a funcionarios y estudiantes como estrategias de promoción.

Respecto al tema de publicidad en los centros educativos se debe señalar lo siguiente:

Código de Educación:

“Artículo 15.-

(...)

En los días lectivos, durante las horas de asistencia a la escuela, no podrán ser ocupados en haciendas, talleres, casas de comercio, casas particulares u oficinas, en asuntos ajenos a la enseñanza, salvo el caso de licencia concedida por autoridad competente.”

Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP: Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas

Artículo 31.-Son funciones y atribuciones de las Juntas las siguientes:

j) Autorizar el uso de las instalaciones del centro educativo para el desarrollo de actividades a solicitud de terceros, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento del centro educativo y sus actividades extracurriculares.

De conformidad con los artículos citados, se debe indicar que ninguna actividad que se realice dentro de los centros educativos puede afectar o interrumpir el proceso educativo, razón por la cual no debe existir actividad alguna (incluida actividad publicitaria) que obstaculice el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Finalmente, es importante aclarar que, de conformidad con los numerales 32 de la Ley de Construcciones y 53 del Decreto Ejecutivo N° 29253 del 20 de diciembre de 2000, “Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior”, existe una prohibición expresa para las Juntas de Educación y Administrativas de autorizar la colocación de rótulos comerciales en escuelas y edificios públicos en general.¹

En lo que concierne a los docentes, el artículo 122 del Código de Educación, en lo conducente señala:

Artículo 122.- Es prohibido a los maestros:

1°.- Inmiscuirse en asuntos privados o públicos que violen la neutralidad de la enseñanza, o que comprometan la armonía que debe existir dentro de la escuela y entre ésta y la sociedad.

2°.- Ejercer dentro de la escuela o fuera de ella cualquier oficio, profesión o comercio que lo inhabilite para cumplir con toda puntualidad las obligaciones del Magisterio o que menoscaben su dignidad.

(...)

4°.- Levantar o proponer, sin orden o autorización superior, suscripciones entre los alumnos o incitarlos a firmar peticiones o declaraciones de cualquier naturaleza.

¹ Procuraduría General de la República. Dictamen C-281-2011 de fecha 24 de noviembre de 2011.

En consecuencia, los funcionarios que tengan algún tipo de relación con una empresa oferente del servicio de transporte deben inhibirse de recomendar o participar en cualquier actividad o acto que pueda beneficiar a la citada empresa.

En este sentido y con fundamento en el artículo 151 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 37801-MEP, le corresponde al Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas de Equidad diseñar los procedimientos que determinen la pertinencia (prohibición, limitación o aprobación) de las actividades de los docentes respecto a los ofrecimientos de eventuales oferentes de transporte estudiantil (sujetos de derecho privado).

Finalmente el transporte de los docentes es un tema del ámbito privado, por lo cual el MEP no puede interferir pero tampoco puede otorgar aval alguno.

3. Donaciones a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas

El artículo 181 del Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP señala:

“Artículo 181.-Las Juntas tendrán la capacidad de recibir, gestionar y autorizar todas las formas de voluntariado y colaboración posible para la realización de obras, proyectos, actividades, espacios recreativos y/o educativos, entre otras iniciativas. Las formas de colaboración pueden ser diversas: prácticas profesionales, prácticas estudiantiles, Trabajo Comunal Universitario, voluntariado profesional activo y pensionado, aporte económico o en especie de empresas, fortalecimiento de programas curriculares o extracurriculares en los centros educativos.”

En razón de ello, las juntas sí pueden recibir colaboraciones dinerarias o en especie para la realización de obras, proyectos, espacios recreativos o educativos, entre otras. Sin embargo, de conformidad con los artículos 347, 348 y 349 del Código Penal en concordancia con los artículos 44 bis, 55 y 64 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, se encuentra prohibida la dádiva, ventaja indebida o promesa, sea solicitada o aceptada por el funcionario, para sí mismo o para un tercero para hacer, no

hacer o retardar un acto propio de sus funciones o para en aquellos casos en los que se celebren contratos en los cuales esté interesada la Administración a la que pertenece el funcionario.

En consecuencia, cualquier procedimiento de contratación se debe ajustar a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y al Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, por lo que cualquier acción u omisión que pueda incidir en el procedimiento de contratación debe quedar expresamente prohibido.

4. Conclusiones

Una vez analizada la normativa citada, esta Dirección de Asuntos Jurídicos concluye lo siguiente:

- La Dirección de Programas de Equidad es la competente para dictar los lineamientos y procedimientos para la ejecución de sus programas, los cuales son de carácter obligatorio para los funcionarios, los estudiantes beneficiarios y sus padres o representantes legales.
- Ninguna actividad que se realice dentro de los centros educativos puede afectar o interrumpir el proceso educativo.
- Los funcionarios de los centros educativos, que tengan algún tipo de relación con una empresa oferente del servicio de transporte, no pueden participar del procedimiento de contratación ni recomendar de ninguna forma a las empresas participantes.
- Las juntas sí pueden recibir colaboraciones dinerarias o en especie para la realización de obras, proyectos, espacios recreativos o educativos, entre otras.
- Se encuentra prohibida la dádiva, ventaja indebida o promesa, sea solicitada o aceptada por cualquier funcionario de un centro educativo o en su defecto por cualquier miembro de Junta, para sí mismo o para un tercero para hacer, no hacer o retardar un acto propio de sus funciones o para en aquellos casos en los que se

celebren contratos en los cuales esté interesada la Administración a la que pertenece el funcionario.

- Cualquier acción u omisión que pueda incidir en un procedimiento de contratación, independientemente de su naturaleza, debe quedar expresamente prohibida.

Atentamente,

Mario Alberto López Benavides
Director